



**MINISTERIO  
DE SALUD**

**DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA  
VETERINARIA**

**RESOLUCIÓN NO. 063**

**(De 30 de mayo de 2024)**

**Que establece una prórroga temporal de la vigencia de los registros sanitarios de alimentos para consumo humano importados, por un periodo de tres meses.**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA  
VETERINARIA**

**En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109, de la Constitución Política, dispone que es función del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que mediante Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud por mandato constitucional son responsabilidad del Estado y determina su estructura y funciones y se establecen las normas de integración y coordinación de las instituciones del Sector Salud;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969, son funciones del Ministerio de Salud mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud;

Que mediante la Ley 430 de 25 de abril de 2024, se crea la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria como una dependencia del Ministerio de Salud, responsable de controlar, vigilar y prevenir a nivel nacional los riesgos y daños a la salud que se produzcan en la cadena alimenticia, así como la calidad e inocuidad alimentaria, la zoonosis y la vigilancia veterinaria;

Que la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, crea la Agencia Panameña de Alimentos, cuyo objetivo es la gestión y verificación de los trámites para la producción agroindustrial e industrial de alimentos, así como la exportación e importación de alimentos, su tránsito y transbordo, de conformidad con las normas de salud animal, sanidad vegetal, cuarentena e inocuidad y las normas del comercio internacional;

Que el artículo 2 de la Ley 430 de 25 de abril de 2024, establece que la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, regula el manejo en general de la fabricación, elaboración, importación, exportación, adquisición, distribución, comercialización, transporte, expendio, información, publicidad, el registro sanitario de los alimentos, control de la inocuidad y calidad de los alimentos, suplementos alimenticios, vitamínicos, nutricionales, minerales o dietéticos, productos higiénicos y cualquier otros productos relacionado con el proceso productivo de los alimentos que se realicen en el territorio de la República de Panamá, tránsito y trasbordo, territorios fiscales o aduaneros especiales, buques de pesca, buques de transporte de productos pesqueros y barcos factorías con bandera panameña;

Que el Decreto Ejecutivo 125 de 29 de septiembre de 2021, que reglamenta la Ley 206 de 30 marzo de 2021, en su artículo 43 dispone que la vigencia del registro sanitario de un alimento nacional o importado será de siete años, prorrogables por iguales períodos y que la prórroga de la inscripción del registro sanitario será automática, salvo que las condiciones del producto registrado hayan cambiado, en cuyo caso se deberá aportar la nueva documentación manteniendo el registro inicial su vigencia por el plazo de procesamiento de la prórroga;

Que de conformidad al Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 125 de 29 de septiembre de 2021, los alimentos registrados en la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) y la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DNCAVV) mantendrán su vigencia, para su comercialización e importación y se mantendrán vigentes de conformidad con el siguiente detalle:

1. Para aquellos registros inscritos entre los años 2006 al 2010, deberán solicitar la prórroga antes del 1 de junio de 2022.
2. Para aquellos registros inscritos entre los años 2011 al 2015, deberán solicitar la prórroga antes del 1 de junio de 2023.
3. Para aquellos registros inscritos entre los años 2016 al 2021, solicitar la prórroga antes del 1 de junio de 2024;

Que el artículo 46 del Decreto Ejecutivo N° 125 del 29 de septiembre de 2021, establece que todo cambio en la información o condiciones bajo las cuales se inscribió un producto, deberán ser notificados a la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, a través de los mecanismos establecidos en el SIT, y presentar, según sea el caso, la documentación correspondiente;

Que a la fecha existe un gran número de empresas que se encuentran en los trámites de renovación de los registros sanitarios de alimentos para consumo humano importados;

Que por la cantidad de solicitudes y los inconvenientes presentados para realizar los trámites de renovaciones de registros sanitarios, importaciones y comercialización de los productos alimenticios para consumo humano y prevenir la escasez de los mismos, con fundamento en lo antes señalado, este Despacho;

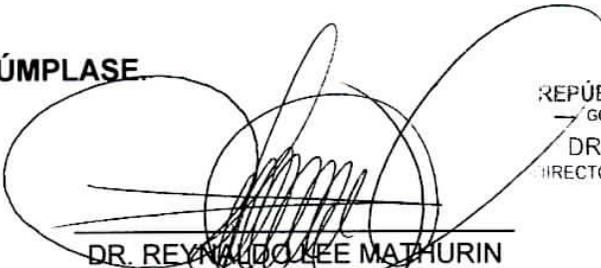
#### RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar temporalmente, la vigencia de los registros sanitarios de alimentos importados para consumo humano por un periodo de tres meses.

SEGUNDO: La presente resolución entrará a regir a partir de su firma y será publicada en gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 430 de 25 de abril de 2024, Ley 206 de 30 de marzo de 2021, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo N° 125 del 29 de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 DR. REYNALDO LEE MATHURIN  
 DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS  
 Y VIGILANCIA VETERINARIA.

  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 GOBIERNO NACIONAL  
 MINISTERIO DE SALUD  
 DR. REYNALDO LEE MATHURIN  
 DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS  
 Y VIGILANCIA VETERINARIA

